



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REFERENCIA: Sucesión Intestada 487 y ss del C.G.P.)
CAUSANTE: María Emilse Martínez Restrepo
INTERESADOS: Marco Aurelio Arango Saldarriaga.
DEMANDADO: Arsenio Casi limas Martínez y Leoncio de Jesús Martínez
RADICADO: 0586140 89 00120210000900
AUTO: Interlocutorio N°340
ASUNTO: Comisiona para diligencia de secuestro.

Como quiera que la medida cautelar de embargo fue debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria N°010-13333, 010-13341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), se ordena comisionar para la diligencia de secuestro al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.), ante quien se remitirán la totalidad de las presentes diligencias, para que proceda a practicar la referida diligencia de secuestro.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso 30 del artículo 38 del Código General del Proceso. Se designa como secuestre a la señora MIRYAM AGUILAR MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°55.154.910, quien exhibirá la cédula de ciudadanía N°3.412.256 de Medellín, persona esta quien se ubica en la carrera 40-47-30 Interior 1205 de Medellín (Ant.), Celular 300 463 2174 y Fijo 5.87.75.79 y correo electrónico asesoriajuridica@gmail.com. La parte actora comunicará la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Artículo 49 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para allanar (Art.40 ejuzdem) y remplazar al secuestre designado por este Despacho (Art.112 del C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío del telegrama a la dirección que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días a la fecha para la práctica de la diligencia, teniendo en cuenta además que el auxiliar nuevo que se nombre figure en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales, se le designa al secuestre la suma de Quinientos mil pesos (\$500. 000.00). Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 37 del acuerdo 1518 del año 2002.

Por secretaría líbrese el respectivo exhorto con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°096

Venecia 16 de diciembre de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO.